



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00555

Asunto: Inadmite demanda

Por lo anterior, conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Advierte el Despacho que, conforme al contenido del contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Elpidia Estela Arboleda Arango, Liliana Guzmán Fernández y Jorge Enrique Sanabria, se entregó la tenencia de los inmuebles ubicados en la Calle 3ª Sur #81ª-04 de Medellín, correspondientes al apartamento 1510, parqueadero N° 119 y cuarto útil N° 30.

En este orden de ideas, en la demanda los 3 bienes tendrán que identificarse de conformidad con su folio de matrícula inmobiliaria, pues se presume que ellos cuentan con matrículas independientes. Adicionalmente, tendrá que pretenderse en el acápite de hechos de la demanda la restitución de las 3 inmobiliarias por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del demandado.

2.- Teniendo en cuenta que conforme al artículo 384 del Código General del Proceso, el objeto del trámite de restitución de bien inmueble arrendado es que el arrendador recupere la tenencia del inmueble que otorgó en arrendamiento ante la mora del

arrendatario, se tendrá que prescindir en la demanda del deudor solidario Jorge Enrique Sanabria, pues este no es quien se encuentra en tenencia del bien.

3.- Conforme a lo anterior, se le tendrá que conferir un nuevo poder para actuar al apoderado de la parte actora, en donde se prescinda del señor Jorge Enrique Sanabria, y se faculte para demandar en un proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado a la señora Liliana Guzmán Fernández. De igual forma, en el poder se tendrán que identificar los 3 bienes inmuebles que constituyen el objeto material de lo pretendido.

Este nuevo poder podrá otorgarse, ya sea según el artículo 74 del Código General del Proceso, o según lo indicado en el 5° del Decreto 806 del 2020.

4.- Se le tendrá que indicar al Despacho cual es el valor exacto del canon de arrendamiento para la fecha de presentación de la demanda.

De igual forma, se tendrá que relacionar en el acápite de hechos de la demanda cuáles han sido las mensualidades que ha incumplido la demandada; cuáles son las que se encuentra en mora; cuál es el valor que, a la fecha de presentación de la demanda, se adeuda por concepto de canon de arrendamiento, y cuáles fueron las mensualidades que se pagaron de manera extemporánea, con indicación del monto que se pagó y la fecha en la cual ello ocurrió.

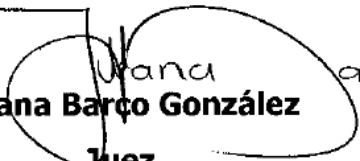
5.- Advierte el Despacho que la parte actora solicita con la demanda una inspección judicial sobre los bienes inmuebles arrendados, no obstante, se le advierte que de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, la inspección judicial solo será procedente cuando no sea posible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

6.- Se tendrá que adecuar el acápite de cuantía y competencia conforme a lo previsto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que contrario a lo aducido por la demandante, sí se trata de una pretensión cuantificable en dinero.

7.- Conforme al artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se aportará prueba de que simultaneo con la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada. De igual forma, se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 9 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ffea7a5a5f20f9da215721930804680b2235fe1f8724ce666cb41b1cee5a6c**

Documento generado en 08/06/2022 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>